

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **13 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que, las partes presentaron recursos contra el auto que antecede. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Leonardo Sinisterra Márquez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Seguridad Nápoles Ltda.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00038 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 495**

**Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Decide el despacho los recursos de reposición y en subsidio apelación formulado por **los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada** en contra del Auto Interlocutorio No. 260 del 13 de febrero de 2024, notificado en estados el día 14 de igual mes y año.

#### **Recurso de Reposición**

##### **Parte demandante**

El apoderado judicial de la parte demandante radicó recurso de reposición y en subsidio el de alzada contra la decisión que tuvo por no reformada la demanda, sustentó el recurso al indicar que el no tener en cuenta la reforma de la demanda presentada de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

manera anticipada se torna en un exceso de ritual manifiesto por parte de esta agencia judicial, el cual vulnera los derechos constitucionales fundamentales.

### **Parte demandada**

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso en contra de la decisión de tener por no contestada la demanda, sustentó su inconformidad al indicar que el día 7 de noviembre del 2023 radicó el primer escrito de demanda y posteriormente el día 23 de igual mes y año volvió a remitirla.

En consecuencia, solicitaron se reponga la decisión atacada y en su lugar se tenga por contestada la demanda y se acepte la reforma a la misma.

### **Consideraciones**

#### **Frente al recurso de reposición**

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo 65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

Descendiendo al caso de autos y previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre los memoriales presentados, es menester de este operador judicial verificar que los recursos acrediten los requisitos de forma previamente señalados.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Al respecto, se tiene que ambos recursos de reposición fueron presentados dentro del término procesal oportuno y por ende es menester del despacho pronunciarse de fondo sobre los mismos.

Ahora bien, el despacho después de realizar una revisión de las decisiones atacadas encuentra que le asiste derecho a las partes recurrentes toda vez que por yerro involuntario de este despacho no se incorporó oportunamente al proceso la respuesta remitida por la entidad demandada el 7 de noviembre de 2023, tal como lo informó la parte llamada a juicio. Ahora bien, en lo que respecta al asunto debatido por el extremo activo se tiene que en procura de evitar vulneración alguna a sus derechos fundamentales, se realizará control de legalidad a la demanda con el fin de establecer si debe ser o no admitida.

Por lo anterior y en procura de no generar posibles confusiones se dejará sin efectos el auto del Auto Interlocutorio No. 260 del 13 de febrero de 2024.

De otra parte, respecto de la contestación de la demanda presentada por **Seguridad Nápoles Ltda.**, se tiene que esta fue presentada dentro del termino legal la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

Ahora bien, referente a la reforma de la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos, motivo por el cual procede su admisión y el consecuente traslado a la parte demandada contemplado en el artículo 28 CPT y la SS

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1. Dejar sin efectos** el auto del Auto Interlocutorio No. 260 del 13 de febrero de 2024 por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Seguridad Nápoles Ltda.**

**3. Admitir** la reforma de la demanda.

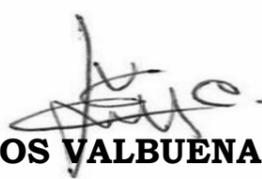
**4. Correr** traslado de la reforma de la demanda a la sociedad demandada por el termino de cinco (05) días tal como lo dispone el artículo 28 del CPT y la SS.

**5.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada a **Thelmy Ximena Guzman Viveros** portadora de la Tarjeta Profesional **85.451** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandataria de **Seguridad Nápoles Ltda.**

**6. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>